

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 12 de Abril de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para que el uso de los recibos talonarios en la recaudacion de las contribuciones de inmuebles y de subsidio dé los resultados que el Gobierno se propuso al adoptar ese sistema, preciso es, no sólo que se cumplan escrupulosamente las disposiciones dictadas hasta ahora con ese fin, sino agregar las que la experiencia viene aconsejando para que los indicados recibos respondan á su objeto de garantizar la legalidad del tributo por que se expiden, y la legitimidad del pago que á su presentacion se hace. Con ese propósito S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que por ningun pretexto se autoricen lo sucesivo la recaudacion de esas contribucio-

nes sin que se hallen precisamente extendidos y debidamente comprobados y formalizados los recibos talonarios con que ha de verificarse.

2.º Que siendo de cargo de la recaudacion el suministro de dichos recibos, se cuide de que las Delegaciones del Banco de España en las provincias entreguen oportunamente á las Corporaciones encargadas por la ley de fomar los repartimientos de la contribucion de inmuebles y las matriculas de la de subsidio y de comercio, el número necesario de recibos talonarios para la cobranza, con sujecion estricta á los modelos que anualmente debe publicar esa Direccion general.

3.º Que dichas Corporaciones, al remitir á la Administracion económica el repartimiento y la matrícula para su exámen en la forma que prevengan las disposiciones vigentes, acompañen los recibos talonarios sin separarlos de sus matrices, pero habiendo escrito en estas el pormenor que habrá de trasladarse despues á los recibos equivalentes, y sellándolas todas con el de la Corporacion que haya formado el repartimiento ó matrícula.

4.º Que una vez aprobado por la Administracion económica el repartimiento ó la matrícula, y despues de sellar tambien las matrices con su sello ordinario, en señal de haberlas comprobado, las devuelva con los recibos y los demás documentos que prescriban las disposiciones vigentes á las Delegaciones del Banco establecidas en las capitales de provincia, para que procedan sin demora á trasladar á los recibos el pormenor de sus matrices, remitiéndolas con los recibos ya extendidos y sellados á la misma

Administración para que los compruebe con las matrices.

5.º Que después de comprobados, la Administración económica estampe un sello especial, de color diferente del que se use en el suyo ordinario, y que contenga el nombre de la provincia y el año á que pertenece el recibo, en su conjunción con la matriz, á fin de que dicho sello resulte dividido al separar de ella el recibo.

6.º Que separándolo entónces de la matriz, y conservando en su Archivo todas las matrices, entregue la Administración los recibos á la Delegación del Banco para que proceda á la cobranza.

7.º Y por último, que por esa Dirección general se dicten las prevenciones oportunas para que tengan eficaz é inmediato cumplimiento en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para dichos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

recomendarlo también á los Ayuntamientos sirviéndose manifestar oportunamente la resolución que se adopte.»

De Real orden lo traslado á V. S., previniéndole recomiende con eficacia á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia la adopción del aparato mencionado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su consecuencia, recomiendo muy eficazmente á la Excm. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia la adopción del invento «Cazorla» por ser de suma utilidad para la operación de la talla de mozos.

Zaragoza 14 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION QUINTA.

SECCION SEGUNDA.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del mes actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real orden.*—El Sr. Ministro de la Guerra me comunica, con fecha 29 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Alés, á la que acompaña una Memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invención para tallar quintos; y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputación provincial:

Considerando que el mecanismo objeto de su invento ha correspondido en su aplicación á la práctica al fin que se propuso su autor, y que para obtener el privilegio de invención que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento, ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo, sufragando crecidos gastos:

Considerando que la adopción de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaría abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 16 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer recomiende á V. E. eficazmente la adopción del invento *Cazorla*, por si estima conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta, y

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, este Ayuntamiento ha acordado exponer al público por término de 20 días, en la Secretaría municipal, el plano formado para la apertura de una calle que se halla proyectada en la parte de población que comprende los terrenos de la Exposición Aragonesa y adyacentes, desde la casa número 114 de la calle del Azoque hasta el paseo de la Lealtad.

Y se anuncia, para que los que se crean interesados puedan examinar el indicado plano y hacer sobre él mismo las observaciones que estimen convenientes dentro del expresado término, que comenzará á correr el día de la fecha y finará el 1.º de Mayo próximo viniente.

Zaragoza 12 de Abril de 1877.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Aladren se halla vacante por destitución del que la desempeñaba interinamente para proveerse en propiedad; su dotación consiste en 350 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se consideren con aptitud para desempeñarla presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes.

Aladren 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Lanaspá.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta vi-

lla se admitirán por todo el mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentación del título legal que lo acredite.

Velilla de Ebro 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Hermenegildo Contínente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán durante todo el mes actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para los efectos del reparto territorial del próximo año económico, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documentos legales.

Mequinenza 10 Abril de 1877.—El Alcalde, José Soler.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, de ocho de la mañana á cinco de la tarde, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble, justificándolas con documentos legales.

Boquiñeni 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Leoncio Almu. —De su orden, Tomás Galindo, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza durante el año 1876 á 77 por término de 15 días, que principiarán desde el día 15 de Abril al 30 del mismo, debiendo presentar para ello los documentos necesarios.

Gallocanta 12 de Abril de 1877.—El Alcalde. —De su orden, Francisco Montero, Secretario.

ANUNCIOS

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bureta se admitirán hasta fin de mes las alteraciones de riqueza, mediante documento legal.

Bureta 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán á todos los contribuyentes las traslaciones de dominio que tengan que hacer en su riqueza contributiva para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1877 á 1878, siempre que sean justificadas con los correspondientes títulos, desde el día 15 al 30 del presente mes.

Fuendajalon 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Domingo Anciso.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para los efectos del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1877 á 1878, haciendo presente que no se efectuará traspaso

alguno sin la presentación de documento público que acredite su adquisición.

Orés 8 de Abril de 1877.—Por acuerdo del Ayuntamiento y J. P., Valentin Auria, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en 1.250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Quinto 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Galán.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Teresa Casola y Rualart, casada, de treinta y cinco años, natural de Pineda de Marina, partido de Arens de Mar, hija de Pedro y Micaela, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia número sesenta y cuatro, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma sobre insultos á los Agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo encargó á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de la referida Teresa Casola donde quiera que fuere habida, y la presenten ante este Juzgado, teniendo para ello en cuenta las señas que al final se expresan.

Dado en Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Señas de la Teresa Casola.

Estatura baja, ojos garzos, nariz y boca regular, viste sin lujo y habla el dialecto catalan.

En la causa que en este Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar, pende sobre hurto de una capa, se ha acordado en providencia de hoy llamar á un joven de unos catorce años de edad, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular y vestido de negro, el cual vendió dicha capa en una prendería de la plaza de San Antonio Abad la mañana del doce de Marzo último, y manifestó llamarse Francisco Lahuerta, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la De-

mocracia número sesenta y cuatro, á responder á dichos cargos, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza á seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias reclamadas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Un reloj de plata, viejo y descompuesto, tasado en seis pesetas.

Una cadena de dublé, usada, tasada en una peseta.

Un paraguas de seda, usado, tasado en seis pesetas.

Una lima sin mango, tasada en la cantidad de veinte céntimos de peseta.

Una cartera de viaje, tasada en la cantidad de una peseta cincuenta céntimos.

Un par de pendientes usados, al parecer de oro, tasados en union de un abanico en la cantidad de tres pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcenes nacionales, se ha señalado el dia treinta de los corrientes á las once de su mañana, cuyos efectos quedarán rematados á favor del mejor postor, haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber. Que para el pago de costas reclamadas en cierta causa criminal, se saca á la venta en pública subasta:

Una jumenta de edad, cerrada, de bastante alzada, pelo semiblancó ó cárdeno y un poco cargada de las manos: tasada en setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcenes nacionales, y en el municipal de Alfajarin, en cuya villa obra en depósito la jumenta en venta en poder de Mariano Aquirán, vecino de la misma, se ha señalado el dia treinta de los corrientes á las once de su mañana, cuya jumenta quedará rematado á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas; haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Bernardino Borroy y Lapuente, natural de la Puebla de Alfinden, vecino de esta ciudad, de diez y seis años de edad, soltero, panadero, sobre lesiones á su compañero José Perat, y he acordado notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la misma, y no habiendo podido verificarse por ignorarse el paradero actual de ambos, he dispuesto por providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Manuel Bravo y Murillo dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de treinta dias; pues que de no hacerlo se dará al expediente, en que así lo tengo acordado, la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo se encarga de convertir los títulos y residuos del empréstito de 175 millones en los nuevos valores creados por la Ley de Julio último; compra tambien los expresados valores, las facturas y aun los recibos primitivos, así como cualquier otra clase de Deuda del Estado.

En Zaragoza, calle de Jaime 1.º—46.

No habiendo tenido efecto el arriendo en junto de los tres montes, Tubo, Sodeto y Pompenillo, del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, sitios en los términos de la villa de Grañen, partido de Sariñena, provincia de Huesca, anunciada en Febrero último con tal objeto, se admiten proposiciones hasta el 20 de Abril próximo, así á los tres montes como á cada uno separadamente. Se enterará en Madrid, palacio de dicho Sr. Duque, en la administracion de S. E. en Huesca, plaza del Conde de Guara, y en Zaragoza, Independencia, 21, principal derecha.